

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, con proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 64, fracción XXVII BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Gildardo Real Ramírez, con proyecto de Ley de Prevención y Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Abel Murrieta Gutiérrez, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Deuda Pública.
- 7.- Iniciativa que presentan la diputada Mireya de Lourdes Almada Beltrán y el diputado Humberto Jesús Robles Pompa, con proyecto de Decreto que Declara Patrimonio Cultural del Estado, el Conjunto Escultórico a Don Benito Juárez, ubicado en la Ciudad de Nogales, Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Vernon Pérez Rubio Artee, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar al Gobernador del Estado de Sonora, a efecto de que apoye la sustitución de energía convencional por energías renovables para ser suministradas en las escuelas y edificios públicos, tal como lo establece la Ley de Cambio Climático.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado José Everardo López Córdova, con proyectos de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación y de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva otorgar un reconocimiento anual denominado “Medalla al Mérito Estudiantil” a los estudiantes sonorenses de los niveles de primaria, secundaria y bachillerato, que hayan destacado académicamente y en las áreas de liderazgo, con el fin de premiar sus esfuerzos y reconocer sus méritos ante la comunidad.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con proyecto de Decreto que adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 109 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora.

- 12.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre la publicación de la legislación vigente en materia electoral.
- 13.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora.
- 14.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 28 NOVIEMBRE 2013**

15-Nov-2013 Folio 1169

Escrito del Ciudadano Francisco Javier Salcido García, integrante del movimiento ciudadano “No más impuestos”, con el que solicita a este Poder Legislativo, dar a conocer públicamente la cantidad de recursos públicos que se destinan al pago de pensiones vitalicias para ex gobernadores y ex funcionarios públicos que laboraron en el área de seguridad pública. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Samuel Moreno Terán, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 64, fracción XXVII BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Dentro de la contextualización de la separación de los poderes de la Estado, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Sonora establece que el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, añade que, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

Lo anterior, nos llevan a observar la delimitada separación, no únicamente de quienes representan a cada uno de los Poderes del Estado, sino también a una delimitada separación de funciones, que deriva en una serie de facultades, atribuciones y obligaciones para cada uno de ellos y por ende en una serie de pesos y contrapesos, que implican entre otras funciones transparentar su ejercicio.

En este contexto, la transparencia y rendición de cuentas, destacan las funciones que desarrollan los Parlamentos o Congresos, llamadas de control.

Para ejercer su función de control, los Parlamentos cuentan con diversas figuras o mecanismos y una de ellas es la figura de la comparecencia, a través de la cual, éste le exige al Gobierno manifieste en general el estado actual que guarda la

Administración Pública o rinda informes sobre un asunto o rubro en particular, incluyendo en esta dinámica democrática al propio Gobernador del Estado.

Por medio de la comparecencia, el Congreso podrá evaluar el desempeño del Gobierno y tomando en cuenta la importancia que tiene este mecanismo al interior del Congreso, estamos obligados como legisladores a fortalecer esta figura.

En este sentido, los instrumentos de control parlamentario como la comparecencia conllevan un eficaz diálogo y una relación armónica entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que se traduce en un auténtico equilibrio en el desempeño del poder público y un adecuado sistema de rendición de cuentas.

El objetivo de la presente iniciativa es para fortalecer el sistema de rendición de cuentas y, por ende, que los gobernados tengan acceso a información veraz y recuperen la confianza en las instituciones encargadas de administrar y supervisar los recursos públicos.

La presente iniciativa pretende regular y establecer sanciones a los funcionarios que no se preparen adecuadamente o no asistan a las comparecencias ante el Congreso del Estado, con penas hasta de destitución e inhabilitación para ejercer cualquier cargo público en caso de reincidencia, y con ello buscar un mayor profesionalismo de los servidores públicos sujetos de esta Ley, puesto que las comparecencias de los servidores públicos no están produciendo lo que se espera de ellas ni cualitativa ni cuantitativamente.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 64, FRACCIÓN XXVII BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SONORA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regirán para la comparecencia de los servidores públicos obligados de conformidad con el artículo 64, fracción XXVII BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora, ante el Congreso del Estado de Sonora o sus Comisiones, así como las sanciones por el incumplimiento a las mismas.

Artículo 2.- La comparecencia de los servidores públicos obligados en los términos de esta Ley, tiene como objeto conocer la información que resulte pertinente cuando se analice una ley o un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, especificándose en cada caso si la comparecencia de que se trate se realizará ante el Pleno o ante alguna o algunas de las comisiones del Congreso.

Capítulo II

De las Comparecencias ante el Pleno y las Comisiones

Artículo 3.- El Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 fracción XXVII BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora, podrá citar a los servidores públicos, bajo protesta de decir verdad, para que:

- I. Den cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos,
- II. Proporcionen información, cuando se discuta un proyecto de ley o decreto, y
- III. Proporcionen información, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Artículo 4.- El Pleno del Congreso del Estado podrá acordar que sean citados a comparecer el Titular u otros servidores públicos de los órganos autónomos de carácter constitucional.

Artículo 5.- La solicitud para que comparezca ante el Pleno un Titular u otro, deberá realizarse a través de un escrito fundado y motivado, ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.

Artículo 6.- Las comisiones que correspondan con la materia de los comparecientes, podrán sugerir a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política el formato de las comparecencias, el cual será acordado por el Pleno a propuesta de dicha Comisión.

Artículo 7.- Cuando alguno de los servidores públicos a que hace alusión la presente Ley, no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los diputados y diputadas, podrá ser amonestado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Artículo 8.- Los servidores públicos que comparezcan ante el Pleno del Congreso del Estado, no podrán hacer propuestas ni modificar iniciativas, proyectos, dictámenes, informes, resoluciones, acuerdos, oficios y demás documentos legislativos durante su comparecencia.

Artículo 9.- Las comparecencias se llevarán a cabo conforme a la programación que acuerde el Pleno a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Artículo 10.- Los funcionarios que comparezcan ante el Pleno del Congreso del Estado o sus comisiones protestarán decir verdad, estarán obligados a guardar, a cualquiera de los integrantes del Congreso del Estado, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda y podrán ser sujetos de interpelación.

Artículo 11.- Cuando más de una Comisión tenga interés en la comparecencia sobre un mismo asunto o sobre más de uno, con estrecha relación entre sí, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política podrá ordenar que la interpelación se haga de manera conjunta.

Artículo 12.- El compareciente podrá solicitar por una vez y mediante comunicación escrita, cuando existan causales de enfermedad que le impidan su asistencia o razones por efecto de caso fortuito o de fuerza mayor, demostrables ante el Congreso del Estado o la Comisión que instruye el caso, el diferimiento de la comparecencia, siempre y cuando esta se notifique 24 horas antes de la comparecencia.

Artículo 13.- Las comisiones podrán solicitar comparecencias, a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 14.- Las comparecencias que pretendan realizar las comisiones con los servidores públicos objeto de la presente Ley, se comunicarán a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por conducto de su Presidente o la mayoría de sus integrantes.

Capítulo III **De las notificaciones**

Artículo 15.- Las notificaciones con el acuerdo de comparecencia por parte del Congreso del Estado se harán con un mínimo de setenta y dos horas, señalándose claramente el objeto de la misma.

Artículo 16.- La notificación será suscrita por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, o el de la Comisión, según el caso. El oficio dirigido al servidor público correspondiente, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre y cargo del servidor público
2. La fecha de comparecencia.
3. Si se realizará ante el Pleno o ante la comisión ante la cual debe presentarse.

4. El lugar, día y hora de la comparecencia con el apercibimiento de las sanciones.

5. El objeto de la comparecencia.

Capítulo IV De las Sanciones

Artículo 17.- Todo servidor sujeto a la presente Ley, que siendo citado para comparecer ante el Congreso del Estado o sus Comisiones, no asista o se excuse sin motivo justificado, será sancionado en los términos del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Artículo 18.- En caso de reincidencia a lo establecido en el artículo anterior, deberá ser sancionado directamente con la destitución o la inhabilitación previstas por las fracciones IV y VI del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, o con ambas conjuntamente.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 28 de Noviembre de 2013

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERAN

Honorable Asamblea:

El suscrito **C. Gildardo Real Ramírez**, diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en mi carácter de diputado integrantes de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudo ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, **EL PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y MATERIALES PELIGROSOS DEL ESTADO DE SONORA** al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de Prevención según la Real Academia Española, es la acción y efecto de prevenir, preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, y prever un daño, por lo tanto podemos concluir, que es la disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo. El objetivo de prevenir es lograr que un perjuicio eventual no se concrete.

Los últimos datos estadísticos sobre defunciones en nuestro país reflejan que son muchas las personas pierden la vida por causas externas de mortalidad como son: Caídas accidentales; ahogamiento, sumersión y sofocación accidental; suicidios; homicidios; incendios; etc.

En este último, las elevadas pérdidas económicas y sobre todo en vidas humanas que los incendios causan anualmente, hacen pensar que las medidas de prevención y protección sobre incendios no son muy extensos, ni rigurosos lo cual debe de ser, así como el conocimiento del fuego es más bien escaso.

Es más, esta falta de saber, ha hecho que legislaciones de otros estados dicten normas, no en función del estado actual del conocimiento en ese momento, sino más bien ante la magnitud de un desastre. Siempre ha sido a posterior del hecho.

Como antecedente a lo dicho con anterioridad, tenemos como datos lamentables los hechos ocurridos en diferentes estados de nuestro país;

-Discoteca Lobohombo, en el D.F. el 20 de Octubre de 2000.

22 decesos

-Discoteca News Divine, en el D.F. el 20 de Junio de 2008.

12 decesos

-Guardería ABC, en Hermosillo, Sonora, el 5 de Junio del 2009.

49 decesos

-Tienda Coppel, Culiacán, Sinaloa, el 10 de Noviembre de 2010.

6 decesos

-Casino Royal, Monterrey, Nuevo León, el 25 de Agosto de 2011.

52 decesos

-Tienda wallmart, D.F. el 30 de Septiembre de 2011.

1 deceso

Sumándole un dato internacional tenemos el más catastrófico y más reciente de latino-américa, el suceso de Santa María, Brasil, el 27 de enero de 2013, en un club donde su capacidad era de 700 personas, se encontraban 1200 al momento de iniciarse el fuego, esto ocasionó la muerte de 239 personas, la mayoría por asfixia por el mal uso de fuegos pirotécnicos que incendiaron la espuma utilizada como aislante, el cual es sumamente toxico.

Los lugares de reunión pública se designan a partir de una presencia de 50 personas o más, ya sea para trabajo, entretenimiento, auditorios, comidas bebidas, centrales de transporte o uso similares.

Los incendios más mortales ocurren cuando los materiales de construcción, características del lugar, el uso de materiales peligrosos y sistemas de protección no son los más adecuados.

Cada año el fuego causa daños en las ciudades, el campo, los medios de transportes, industrias, etc. que pueden ser calculados en decenas de millones de pesos, además de las lesiones irreversibles y vidas humanas de cuantía no evaluables, que incluye al grupo de profesionales y voluntarios involucrados en tareas de seguridad de nuestro Estado.

Es un deber que se considere que toda edificación, obra civil e instalaciones en general, tienen que reunir las condiciones mínimas de seguridad, comodidad, higiene y bienestar, en especial las dedicadas a sitios de reunión pública y trabajo en general; y que la vigilancia y el mantenimiento que debe darse a cada edificación, coliga a los edificios públicos y privados a adoptar medidas preventivas desde su construcción, para su evacuación y mitigación en casos de fenómenos fortuitos como los incendios; surge la necesidad de comprender cuál es el alcance de contar con una clara estructura que defina la protección contra incendio en función del riesgo que presenta cada edificio en particular llegando a soluciones que permitan una adecuación sin perjuicio de la seguridad.

Hablando de materias peligrosos; casi cualquier sustancia, aunque a simple vista parezca inocua, puede suponer un grave riesgo si se manipula o almacena incorrectamente, se expone a un ambiente y condiciones físicas determinados o entra en contacto con otras sustancias incompatibles. En el manejo de sustancias tales como aceites, pinturas, disolventes o aerosoles es preciso evaluar los diferentes riesgos que puede acarrear su uso diario en la industria, así como la legislación que se debe tener en cuenta y las técnicas de prevención más fáciles y al alcance para evitar los riesgos derivados de su uso. También se debe evaluar la incompatibilidad y reactividad entre sustancias que se encuentren en una misma área, así como identificar la presencia de potenciales atmósferas

explosivas en las áreas donde se almacenen o se trabaje con sustancias inflamables, para realizar una correcta prevención de incendios o explosiones.

Si bien es cierto que los esfuerzos empleados por el H. cuerpo de Bomberos, Protección Civil del Estado de Sonora, se multiplican año tras año; los incidentes por incendios continúan cobrándose vidas y destruyendo patrimonios en un continuo desafío hacia las nuevas tecnologías y materiales, exigiendo la revisión constante de las regulaciones legislativas de prevención y extinción de incendios.

Podemos concluir; que el que suscribe la presente iniciativa ve la imperante necesidad de adecuar el marco normativo apegado a una realidad actual. Por lo ha sido nuestro afán de impulsar una cultura preventiva en distintas áreas de nuestro que hacer cotidiano y sensibilizar sobre diferentes situaciones de riesgo, esto nos ha conducido a incorporar normas más específicas, dirigiéndose con mayor intensidad a nuestras autoridades y ciudadanos para conseguir que toda la población comprenda el mensaje y cambie los hábitos necesarios para mejorar su calidad de vida y la de aquellos que lo rodean.

El presente proyecto de Ley, busca establecer los medios de control de prevención y protección, estableciendo con ello una serie de tareas estratégicas de las cuales justificarían el objeto de la misma, que es; regular lo concerniente a los planes y proyectos que protegen a la comunidad de siniestros, así como la prevención y combate contra incendios y accidentes provocados por materiales peligrosos en el Estado; señala la competencia que en la materia les corresponde tanto a las autoridades del estado como a las de sus municipios, las facultades y obligaciones de los propietarios y ocupantes de bienes, en cuanto a la prevención y medidas de seguridad tendientes a evitar incendios: en este ordenamiento se contempla la obligación de los propietarios u ocupantes de bienes, de brindar toda clase de facilidades al H. Cuerpo de Bomberos y autoridades de Protección Civil a la práctica de revisiones e inspecciones que se consideren necesarias para los fines de esta ley.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y MATERIALES PELIGROSOS DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y regula lo concerniente a los planes y proyectos que protegen a la comunidad de siniestros, así como la prevención y combate contra incendios y accidentes provocados por materiales peligrosos en el Estado de Sonora

ARTICULO 2.- Para los efectos del artículo anterior se declara de interés público:

I. La formulación, aplicación y actualización de normas de protección contra incendios y de seguridad con materiales peligrosos.

II. La prevención y combate de incendios, los incidentes con materiales peligrosos, así como el auxilio a la población en caso de desastres.

III. El inspeccionar las instalaciones de seguridad contra incendios y de materiales peligrosos, así como la evaluación del funcionamiento de dichas instalaciones en bienes muebles, inmuebles, edificaciones e instalaciones comerciales, industrias y en las que exista afluencia de personas.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de esta ley le corresponde a:

I. El Gobernador del Estado.

II. Los Ayuntamientos del Estado de Sonora, representados por su Presidente Municipal.

III. El Director de Protección Civil del Estado y el responsable de la unidad municipal respectiva del municipio donde se encuentren los bienes o personas afectadas o susceptibles de afectarse por incendios o materiales peligrosos.

IV. Con el carácter de auxiliares, los H. Cuerpos de Bomberos autorizados y reconocidos por la Dirección de Protección Civil del Estado, representados por su jefe o comandante que presten este servicio en el municipio en el que se encuentren los bienes o personas afectadas, o materiales peligrosos susceptibles de afectarse por incendios.

CAPITULO II DEL H. CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 4.- Corresponde a los H. Cuerpos de Bomberos municipales:

I. Obtener el reconocimiento y autorización, de la Dirección de Protección Civil del Estado, para funcionar como cuerpo de bomberos.

II. Vigilar el cumplimiento de las normas de protección contra incendios y de seguridad para el manejo de materiales peligrosos y en su caso formularlos, así como auxiliar en su aplicación a la autoridad competente para su cumplimiento.

III. Intervenir en coordinación con las autoridades competentes en las tareas de prevención y el combate de incendios, y control de incidentes con materiales peligrosos.

IV. Inspeccionar, en coordinación con la autoridad administrativa competente, las instalaciones contra incendios y de materiales peligrosos, así como evaluar el funcionamiento de las mismas, para que en su caso, la autoridad legalmente facultada otorgue o niegue la autorización para su construcción, ocupación y/o utilización.

V. A petición de las autoridades competentes, solicitar y revisar los proyectos de planos que muestren el cumplimiento de las normas, y resolver por escrito en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día de su recepción, a efecto de elaborar planes de contingencia, para intervenir de manera eficaz en caso de incendio o incidentes con materiales peligrosos.

VI. Notificar de inmediato las violaciones a esta Ley o reglamentos que de ella emanen a las autoridades correspondientes.

VII. Solicitar en caso de proceder, al beneficiario industrial o comercial por el servicio, el reembolso de los gastos incurridos por la aplicación de productos especiales para el control de incendios y accidentes con materiales peligrosos.

VIII. Emitir las recomendaciones derivadas del ejercicio de estas funciones y en su caso, solicitar a la autoridad competente las acciones pertinentes.

El H. Cuerpo de Bomberos, deberá contar con las unidades administrativas y técnicas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS U OCUPANTES DE BIENES

ARTÍCULO 5.- Se entiende que es propietario quien aparece como tal en el registro público de la propiedad y del comercio, quien lo sea de un bien inmueble, edificación o instalación, o de un bien mueble cuando así se demuestre.

ARTICULO 6.- Es obligación de los propietarios el construir y conservar las edificaciones e instalaciones con seguridad para sus ocupantes o vecinos en relación a incendios o

materiales peligrosos de acuerdo a las reglas o normas establecidas por las autoridades competentes.

ARTICULO 7.- Para los efectos de las fracciones II y III, del artículo 4 de esta Ley, es obligación de los propietarios u ocupantes de bienes presentar cuando les sea requerido ante la autoridad superior del H. Cuerpo de Bomberos del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble o instalación, los planos de seguridad contra incendio y copia de los documentos registrados ante las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mismo que deberán acompañarse en toda la información pertinente y necesaria, incluyendo memorias de cálculo y análisis de riesgos realizados por peritos autorizados, así como bitácoras de mantenimiento contra incendios cuando proceda.

En aquellos municipios que carezcan de Cuerpo de Bomberos, la información requerida en este artículo, será presentada ante la autoridad municipal de Protección Civil correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Los propietarios u ocupantes de bienes, deberán de contar con planes de emergencia de protección contra incendio y materiales peligrosos en todas aquellas edificaciones que tengan afluencias de personas o que presten servicios al público, en los términos de la reglamentación respectiva. Además, deberán de contar con señalamientos y con capacitación de su personal de base.

ARTICULO 9.- Los propietarios u ocupantes de bienes, deberán dar toda clase de facilidades al personal del H. Cuerpo de Bomberos para que éste, en coordinación con la autoridad competente de Protección Civil, estatal o municipal, puedan auxiliar cuantas revisiones e inspecciones se necesiten para el fin a que se refiere esta Ley, lo anterior en los términos que prevé el artículo 148 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Vigente en el Estado.

ARTICULO 10.- El H. Cuerpo de Bomberos podrá notificar a la autoridad competente, las faltas, omisiones e infracciones a la presente Ley, y a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, y que recaerán sobre los propietarios de inmuebles, edificaciones o instalaciones y sus ocupantes que mediante cualquier título detenten posesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 25 de Noviembre de 2013.

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Suscrito, Abel Murrieta Gutiérrez, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA**, sustentando la presente propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo que marca el artículo 64, fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Sonora, la revisión de las cuentas públicas que, del año inmediato anterior, deben presentar el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de nuestro Estado, tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, y comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados.

En ese sentido, el pasado 30 de agosto de 2013, el Contador Público Eugenio Pablos Antillón, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, hizo entrega al Presidente de la Comisión de Vigilancia del ISAF del Congreso del Estado de Sonora, el informe de resultados de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2012 y de los 72 informes de resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales, en cumplimiento de lo que marca el artículo 67, inciso E), de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Sin embargo, no debemos pasar por alto que, de la información que arrojan las cuentas públicas del año 2012, se desprenden una serie de anomalías que nos

obligan a concluir que existe un preocupante desorden administrativo en las finanzas del Estado y de algunos ayuntamientos, por lo que la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de este Poder Legislativo se vio impedido para calificar de manera positiva las cuentas públicas de referencia.

Es preciso señalar que esta alarmante situación no debe quedar en una simple calificación y requiere acciones decisivas y contundentes por parte de esta Soberanía, por lo que, mínimamente, estamos obligados a actuar de manera inmediata para salvaguardar el interés del pueblo de Sonora, haciendo las modificaciones necesarias a la Ley de Deuda Pública, a efecto de prevenir y, en su caso, corregir afectaciones graves al patrimonio financiero de los sonorenses.

Según datos del Informe de la Cuenta Pública Estatal 2012, en su página 26, señala que por lo que respecta al ingreso presupuestado y lo realmente captado durante el ejercicio fiscal del año 2012, se observó un incremento de 6 mil 731 millones 801 mil pesos del monto originalmente aprobado en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, lo cual refleja, en buena medida, que el Gobierno del Estado obtuvo ingresos excedentes extraordinarios comparado con los años anteriores que, en promedio, apenas llegaban a los 3 mil millones de pesos, es decir, en teoría el Gobierno del Estado debía tener solvencia económica.

No obstante lo anterior, según el mismo informe de la Cuenta Pública Estatal, en su página 55, señala que en relación al renglón de Diferimiento de Pagos, de un presupuesto original de 50 millones de pesos, **se registraron 1 mil 348 millones 822 mil pesos, o sea, el 2,597.6% superior en relación con lo presupuestado originalmente.**

En este contexto, el informe en comento realizado por el ISAF, señala textualmente que *“Este incremento se debe a la cuantía de las operaciones que quedaron en trámite de pago y corresponden a registros de pasivos producto de la operación cotidiana de las dependencias estatales, y se liquidarán como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) en el siguiente ejercicio 2013”*, **es decir en**

palabras comunes para el ciudadano, esto no es otra cosa que deuda a proveedores, contratistas y/o prestadores de servicios del Gobierno del Estado si que se sepa a quién se le debe ni los conceptos por los que se le debe.

La problemática de la falta de pago a proveedores, contratistas o prestadores de servicio del Gobierno del Estado, se ha convertido en una situación de hecho insostenible, por citar un ejemplo, en pasados días, el empresario Víctor Rolando Valenzuela, exigió públicamente al Gobernador Guillermo Padrés Elías, el pago por los servicios en informática que realizó en las oficinas de Atención Ciudadana.

El empresario explicó a diversos medios de comunicación que el pasado 31 de enero cerró su empresa, Abatia, por la falta de ingresos debido a la deuda que el Gobierno del Estado todavía tiene con él.

La lamentable situación del ciudadano Víctor Rolando Valenzuela, es hecho que debería avergonzar de sobremanera a los funcionarios encargados de las finanzas públicas del Gobierno del Estado pero más indignante es que no es el único ciudadano que se encuentra en dicha circunstancia, son cientos o tal vez miles de ciudadanos sonorenses que se sienten agraviados por la falta del cumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la presente administración estatal.

Ante tal situación, estimo conveniente la creación de un Registro Estatal y Municipal de Deuda de Corto Plazo, el cual sea llevado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, especialmente debido a su naturaleza jurídica, lo cual no le permite tener subordinación alguna con el Estado o con los Ayuntamientos.

Para que dicho Registro pueda considerarse una verdadera herramienta en el mejoramiento del manejo de las finanzas de los niveles de gobierno señalados, debemos de establecer la obligatoriedad de aquellas personas, físicas o morales, de inscribir aquellas obligaciones derivadas de la prestación de servicios o por haber obtenido la titularidad en el desarrollo de determinada obra pública y cuyo pago se haya

pactado, con el Gobierno del Estado o con los Ayuntamientos, en una plazo mayor de 30 días naturales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo III Bis y los artículos 16 Bis, 16 Ter y 16 Quater, todos a la Ley de Deuda Pública, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS DEL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA A CORTO PLAZO

ARTICULO 16 BIS.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización llevará un Registro Estatal y Municipal de Deuda a Corto Plazo, en el cual se inscribirán todas las obligaciones derivadas de la adquisición de bienes, prestación de servicios o por haber obtenido la titularidad para la realización de determinada obra pública y cuyo pago se haya pactado con el Gobierno del Estado o con los Ayuntamientos, en una plazo mayor de 30 días naturales.

Es obligación de los proveedores o realizadores de obra pública, solicitar la inscripción a que se refiere el párrafo anterior y presentar original o copia certificada del contrato o factura en el que consten los productos vendidos, los servicios prestados o la obtención de la titularidad para el desarrollo de determinada obra pública. La solicitud deberá presentarse dentro de los siguientes 5 días hábiles a la fecha en que se suscribió el contrato o se entregó la factura respectiva.

Las dependencias y entidades del gobierno del Estado, los ayuntamientos y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberán implementar, en el ámbito de sus competencias, medidas de difusión para que las personas físicas y morales que proveen bienes y servicios o realizan obra pública, conozcan de las obligaciones a que se refiere este capítulo.

ARTÍCULO 16 TER.- En el Registro se anotará la fecha de inscripción de cada operación y los elementos principales de la operación de que se trate, incluyendo el plazo, monto, nombre o razón legal del acreedor o prestador del servicio, domicilio fiscal, teléfono y todos los datos necesarios para su debida localización, así como el nombre del representante legal, en caso de ser persona moral el acreedor.

El Instituto permitirá el acceso libre a la consulta del Registro y expedirá, a quienes acrediten interés jurídico, las certificaciones que soliciten respecto de las obligaciones inscritas.

El Instituto informará trimestralmente al Congreso del Estado, el estado que guarda la información contenida en el Registro.

ARTICULO 16 CUATER.- El ente público que haya cumplido con todas las operaciones derivadas de una operación inscrita en el Registro deberá solicitar la cancelación de dicha operación, previa comprobación de su cumplimiento.

Las operaciones inscritas en el registro a que se refiere este Capítulo, tendrán derecho preferente de pago por parte del Gobierno del Estado y los ayuntamientos para el ejercicio de las partidas que les corresponde en el Decreto del Presupuesto de Egresos respectivo.

Las operaciones que no se inscriban en el registro sólo podrán pagarse con previa autorización fundada del titular del órgano de control, en la que se asienten las razones por las cuáles no se inscribió tal operación y se justifique la procedencia del pago con cargo a las partidas del presupuesto respectivo, en función de la necesidad de la adquisición de los productos o servicios o la realización de la obra, según corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización empezará a operar el Registro a que se refiere el Registro Estatal y Municipal de Deuda a Corto Plazo el día 1 de enero de 2014.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 28 de noviembre de 2013

DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

Hermosillo Sonora a 28 de noviembre de 2013

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Mireya de Lourdes Almada Beltrán, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Humberto Jesús Robles Pompa, diputado integrante de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, una iniciativa con proyecto de Decreto que Declara Patrimonio Cultural del Estado el Conjunto Escultórico a Don Benito Juárez, ubicado en la Ciudad de Nogales, Sonora.

En ese tenor y con fundamento en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sustento la presente iniciativa con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país, tenemos una premisa en nuestro orden constitucional que establece el derecho y el acceso a la cultura en diversos sentidos. En nuestro Estado la norma denominada Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, establece que en la Entidad se consideran valiosos desde el punto de vista histórico, cultural y artístico, todos aquellos testimonios históricos y objetos de

conocimiento que representen las tradiciones sociales, políticas, urbanas, arquitectónicas, tecnológicas, ideológicas, artísticas y económicas de la sociedad sonorenses en su conjunto.

En ese sentido, la citada norma jurídica establece en su artículo 42, que se constituyen en Patrimonio Cultural tangible los monumentos, las formaciones naturales y las edificaciones vinculadas a la historia del Estado, así como aquellas relacionadas con la vida de personajes relevantes en la historia de la Entidad.

Ahora bien, en la ciudad de Nogales, existe un conjunto escultórico conocido coloquialmente como “Mono Bichi”, dedicado a Don Benito Juárez, construido en los años de 1960 a 1964 en dedicación al Benemérito de las Américas, abogado y político mexicano, de origen indígena zapoteca, Presidente de México en varias ocasiones del 18 de diciembre de 1857 al 18 de julio de 1872, célebre por su frase *“Entre los individuos como en las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”*.

Benito Juárez, vivió una de las épocas más importantes de México, considerada por muchos historiadores como la consolidación de la nación como República. Juárez marcó un parteaguas en la historia nacional, siendo protagonista de primer nivel de esta época. Su biografía en los años que ocupó la presidencia es casi en su totalidad también la historia de México.

A iniciativa del aquel entonces presidente de la junta de mejoras materiales del municipio de Nogales, el señor José Pomposo Salazar, se conformó un comité para la ejecución de dicha obra, integrado por el señor Jesús Lizárraga como presidente y el señor Americo Krauss, como tesorero; quienes recurrieron a la comunidad Nogalense para allegarse de los fondos necesarios para llevar a cabo la obra, habiendo logrado recabar la cantidad de quinientos mil pesos, que fue el costo de la obra.

Para llevar a cabo la construcción del conjunto, se contrató al escultor español Don Alfredo Justo, quien radicaba en la capital del país.

El conjunto, que en el 2014 cumple 50 años, consta de dos grandes piezas, el primero de casi siete metros de altura sobre un pedestal de tres metros y medio; en primer plano se observa a Benito Juárez, quien con la mano derecha señala al horizonte y con la izquierda sostiene en su mano las Leyes de Reforma.

A su espalda, destaca el segundo monumento del conjunto, de más de catorce metros de altura y de casi treinta toneladas, sobre un pedestal de más de nueve metros, luce imponente un hombre yaqui, totalmente desnudo concentrado en dar muerte con una lanza a un monstruo, parte ave, parte murciélago y parte toro.

Una vez terminada la obra, el escultor, fascinado por la vida en Nogales, cambia su residencia a dicha ciudad fronteriza muriendo a la edad de 66 años el 7 de agosto de 1966.

El Presidente de México, en aquel tiempo, Lic. Adolfo López Mateos, en una gira de trabajo por el municipio nogalense, aprovecho su estancia para inaugurar el conjunto escultórico en 1964.

En consecuencia, y por la relevancia que reviste la figura del Benemérito de las Américas en la ciudad de Nogales, se hace necesaria la promoción de esta iniciativa como una forma de rendir homenaje y tributo a una de las leyendas claves en la consolidación de la democracia en nuestro país.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO

QUE DECLARA EL CONJUNTO ESCULTÓRICO A DON BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE NOGALES, COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, se declara Patrimonio

Cultural del Estado de Sonora, el conjunto escultórico a Don Benito Juárez, que se localiza en el perímetro delimitado por las siguientes colindancias: al Norte con calle Manuel Pelayo, al Sur con retorno para incorporación a la Avenida Plutarco Elías Calles, al Este con la Calle Plutarco Elías Calles y al Oeste con calle Álvaro Obregón de la colonia Moderna del Municipio de Nogales, Sonora.

Para los efectos del artículo 49 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, forman parte del presente decreto los planos y demás documentos que integran el anexo único del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El conjunto escultórico a Don Benito Juárez especificado en el artículo anterior, no podrá ser destruido ni reubicado. Sin embargo, con el propósito de alargar su vida útil, puede ser remodelado o restaurado, de acuerdo a las necesidades que le demande su misma naturaleza estructural, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 55 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno del Estado de Sonora y el H. Ayuntamiento de Nogales, realizarán acciones coordinadas orientadas a proteger y conservar el conjunto escultórico referido en el presente decreto, así como para fortalecer y difundir su historia en términos de lo que marca la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por último, y con fundamento en lo establecido por el artículo 124 fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que el mismo sea discutido y aprobado en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 28 de noviembre de 2013.

DIPUTADA MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN

DIPUTADO HUMBERTO JESUS ROBLES POMPA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante de los Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Gobernador del Estado de Sonora a efecto de que apoye la sustitución de energía convencional por energías renovables para ser suministradas en las escuelas y edificios públicos, tal como lo establece la Ley de Cambio Climático**, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, nos remitimos a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo al inventario de emisiones obtenido dentro de los resultados arrojados por el Plan Estatal de Acciones ante el Cambio Climático (PEACC), las emisiones de gases por efecto invernadero en Sonora representaron, en el año 2005 el total de 19.7 millones de toneladas métricas de carbono. Esto representó un aumento del 34% respecto del año 1990, en el año 2005 la media nacional fue del 31%, es decir, un tres por ciento mayor en nuestra entidad.

El inventario de emisiones de gases por efecto invernadero elaborado por el Plan Estatal de Acciones ante el Cambio Climático, puntualiza que hay que bajar los niveles de emisiones generados por la producción de energía eléctrica con otras alternativas de generación de energía como lo es la producción de ésta por medio de parques fotovoltaicos.

El Estado de Sonora es una de las regiones en el mundo con mayor potencial para la generación de energía fotovoltaica. El potencial de producción de

electricidad a partir de energía solar en Sonora es más alto que el de países europeos. Citando datos de la Secretaría de Energía, destaca que entidades como Sonora, Baja California y Chihuahua tienen un promedio sumamente alto de irradiación solar diario, que oscila en el rango de seis a cinco puntos en una escala llamada irradiación horizontal global.

Según esta escala, el promedio de irradiación horizontal global en Hermosillo, Guaymas y Ciudad Obregón es de 6 kilowatts por hora sobre metro cuadrado al día, equivalente en el lapso de un año a 50 veces la generación de energía eléctrica en México, por lo que estamos en una situación geográfica idónea para utilizar la energía solar.

La transición de energía producida a base de hidrocarburos por energía solar sólo puede ser posible mediante la firma de contratos de Alianzas Público Privada de Servicios, ya que el Estado no tiene por el momento la capacidad financiera para invertir en la construcción de plantas de generación de energías alternativas, lo que nos limita y pone en desventaja en múltiples rubros, como son el ambiental, social y económico, y nos impide alcanzar las metas establecidas en cuanto a la reducción de emisión de gases por efecto invernadero, tanto en el Programa Estratégico ante el Cambio Climático (PECC) como en el Plan Estatal de Acciones ante el Cambio Climático, para cumplir los compromisos asumidos por México ante organismos internacionales. Estos compromisos implican lograr la disminución de los gases por efecto invernadero en un 20% para el año 2020 y en un 50% en el 2050.

La Alianza Público Privada de Servicios es un modelo de contrato que tiene los siguientes beneficios:

- Costo libre de riesgo.- ya que la provisión de servicios, incluyendo los costos en las etapas de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento son responsabilidad del ente contratante en una Alianza Público Privada de Servicios.

- Certeza.- Se establece un contrato integral que describe todas y cada una de las obligaciones.
- Largo plazo.- Se garantiza la competitividad de las tarifas protegiendo al Estado en cuanto al incremento en el pago de servicios.

En contraposición, un financiamiento por parte del Estado, ejercido mediante el presupuesto de egresos, limitaría la inversión del Estado en otros rubros. En cuanto al costo del proyecto, la inversión es muy alta y el Estado no tiene los recursos suficientes para llevarlo a cabo.

Dentro de la Ley General de Cambio Climático se establece que las Entidades Federativas, al igual que a la Federación y a los municipios, deben promover el uso de fuentes renovables de energía, tal y como se precisa en el artículo 34, fracción I, inciso a), de la citada norma:

“Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

- a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.”*

Es por ello, que planteó exhortar al Gobierno del Estado de Sonora para que en nuestra entidad se utilicen diversas fuentes de energía, que contribuyan a reducir los índices de emisión de gases por efecto invernadero.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de este Pleno, el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Gobernador del Estado de Sonora a efecto de que apoye la sustitución de energía convencional por energías renovables para ser suministradas en las escuelas y edificios públicos, tal como lo establece la Ley de Cambio Climático.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 28 de noviembre de 2013

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

**HONORABLE ASAMBLEA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE.-**

El suscrito Diputado del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto que Adiciona una diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y Punto de Acuerdo mediante el cual se crea la Medalla al Mérito Estudiantil**, lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estimulación y el reconocimiento a los estudiantes del Estado es una acción primordial en el fomento de educación y cultura. Existen muchos alumnos de nivel primaria, secundaria y bachillerato que con su esfuerzo cotidiano obtienen un desempeño sobresaliente. Alumnos que desde pequeños demuestran sus habilidades de liderazgo, desenvolvimiento, facilidad de aprendizaje, agilidad mental, alumnos que destacan por su empeño, esmero e interés por estudiar.

Con el apoyo de los docentes, estos alumnos imponen un gran ejemplo a los demás estudiantes, a la sociedad y sobretodo ponen en alto el nivel académico de la institución, en consecuencia, elevan el nivel académico a su alrededor, jalando con el ejemplo a otros estudiantes que por no quedarse atrás, se motivan para ser cada día mejores y compiten por destacar en la carrera académica.

Es nuestro interés reconocer el esfuerzo de todos los alumnos mediante el otorgamiento de la “Medalla al Mérito Estudiantil”, para la cual el Congreso del Estado, a través de su Comisión de Educación y Cultura, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura definirán las bases de los alumnos acreedores a dicho mérito.

Con la Medalla al Mérito Educativo estamos buscando estimular el aprendizaje de todos los alumnos de las instituciones educativas sonorenses, tanto públicas como privadas, para que se encuentren en mayor disposición de llegar a la escuela a aprender y mostrar mayor interés por ser los mejores estudiantes que puedan llegar a ser, no solo en los ámbitos académicos, sino que también se promoverán las características de líderes, ya que estos son igualmente importantes y destacan en áreas que otros no.

Se entregaran seis Medallas al Mérito Estudiantil, es decir dos por nivel académico, una en la modalidad de mérito académico, y la otra en la modalidad de liderazgo, ya que si motivamos a todos los estudiantes a luchar y esforzarse por ser premiados con este reconocimiento, elevaremos el nivel de conocimiento e intelectual no solo de seis alumnos, sino de todo un grupo de clases. De esta manera, estaremos creando mayores oportunidades para el futuro de los alumnos impulsándolos a continuar con su educación, elevando la calidad académica que se ofrece en Sonora.

Nos encontramos en un tiempo en que debemos innovar y mejorar la enseñanza en nuestro Estado para que los futuros profesionistas sean provenientes de Sonora. Al ampliar el nivel de competitividad y liderazgo en nuestro Estado estaremos en posibilidades de contar con un mayor número de personas preparadas académicamente y poder ofrecerles más oportunidades de desarrollo personal en su futuro, con lo anterior dejaremos como legado a México estudiantes Sonorenses de la mejor calidad, buscaremos que Sonora sea sinónimo de éxito.

En consecuencia de lo antes expuesto, con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, y con el objetivo de seguir apoyando a la educación y a los

estudiantes de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea lo siguiente:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO.- Se Adiciona la Fracción II Bis C.- del artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I a la II Bis B.- ...

II Bis C.- Coordinarse con el Congreso del Estado, a través de su Comisión de Educación y Cultura, para establecer las bases del otorgamiento ala “Medalla al Mérito Estudiantil” a los Estudiantes Sonorenses en los niveles de Primaria, Secundaria y Bachillerato, que hayan destacado académicamente y en las áreas de liderazgo, con el fin de premiar sus esfuerzos y reconocer sus méritos ante la comunidad.

III al XVIII.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado acuerda otorgar un reconocimiento anual denominado “Medalla al Mérito Estudiantil” a los Estudiantes Sonorenses en los niveles de Primaria, Secundaria y Bachillerato, que hayan destacado académicamente y en las áreas de liderazgo, con el fin de premiar sus esfuerzos y reconocer sus méritos ante la comunidad; mediante las bases establecidas por la Comisión de Educación y Cultura.

SEGUNDO.- La Comisión de Educación y Cultura en coordinación con la Secretaria de Educación y Cultura, definirá las bases necesarias para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Estudiantil, estableciendo los ganadores en los niveles de primaria, secundaria y bachillerato, otorgando un total de 6 Medallas.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo Sonora, a 26 de Noviembre de 2013

DIP. EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito signado por las diputadas Rossana Cobo García, Karina García Gutiérrez y Guadalupe Adela Gracia Benítez, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, el cual contiene iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 35 y las fracciones I y III del artículo 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 17 de octubre de 2013, las diputadas Rossana Cobo García, Karina García Gutiérrez y Guadalupe Adela Gracia Benítez, diputadas integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde

Ecologista de México, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentan en los siguientes argumentos:

“El tema de la violencia de género, es un fenómeno que tiene costos alarmantes en la sociedad, pues, genera daños irreparables, tanto en las personas que la viven y la sufren directamente, como para los familiares de las víctimas de la violencia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”

Para la presente iniciativa, nos interesa resaltar la violencia familiar o de pareja, misma que en la mayor parte de los casos se produce entre miembros de la familia o compañeros sentimentales, y suele acontecer en el hogar, aunque no exclusivamente.

La violencia no tiene una explicación sencilla y mucho menos una causa única, la ejercen y sufren tanto varones como mujeres, sin embargo de acuerdo con estadísticas e investigaciones de diversos organismos como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en las Mujeres (CONAVIM), en la mayoría de los casos independientemente de la forma, naturaleza o consecuencia, los varones son los que la llevan a cabo y los grupos que se catalogan como vulnerables a la misma son los siguientes:

- *Niños*
- *Mujeres*
- *Adultos Mayores*
- *Personas con Discapacidad*

Anteriormente, los actos de violencia eran aceptados bajo la incomprensible justificación de que este era el medio más apropiado para resolver cualquier problema que se presentara en el núcleo familiar. Actualmente sabemos que no es así y que por el contrario, utilizar la violencia de cualquier tipo, lejos de ayudar a resolver un problema, provoca otros problemas de mayor gravedad.

Especialistas en la materia y organismos internacionales, han llegado a la conclusión de que el lugar más peligroso para una mujer es su propia casa. En México por ejemplo uno de cada tres hogares vive situaciones de violencia.

Como resultado de lo anterior, los principales receptores de la violencia en el hogar, son las mujeres y los menores de edad.

Asimismo, en el informe mundial sobre la violencia y la salud de Organización Mundial de la Salud (OMS), se indicó que en México se comprobó que aproximadamente la mitad de las mujeres que habían sido víctimas de agresiones físicas habían sufrido también abusos sexuales por parte de su pareja.

La Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar (ENVI), que se realizó en el año 2003, permitió observar que Sonora resulto tener el mayor registro de violencia de pareja, emocional y económica.

Resulta importan resaltar los siguientes aspectos jurídicos referentes al tema en comento, vigentes en el Estado de Sonora:

- 1. Contamos con una Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al igual que la demás entidades federativas de nuestro país.*
- 2. Nuestro Código Penal tipifica como delito la Violencia Intrafamiliar.*

En virtud de lo anterior reconocemos que en Sonora se han dado avances importantes, en el tema de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de todo tipo contra la mujer, sin embargo consideramos que aún quedan algunos puntos por adecuar reforzar en lo referente a las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, con el fin de armonizar nuestra ley Estatal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El objetivo de la presente iniciativa, es armonizar nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con lo que actualmente dispone la Ley General de la misma materia, en lo referente a la expedición de las órdenes de protección de emergencia que pueden solicitar las mujeres víctimas de violencia.

El texto vigente de nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece al respecto en el segundo párrafo de su artículo 35 lo siguiente:

“Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 96 horas y deberán, expedirse por el Ministerio Público, en su caso, dentro de las 12 horas siguientes al en que conozca de hechos que impliquen violencia contra las mujeres.”

Con la presente iniciativa, acrecentaremos esta garantía que otorga la Ley y a su vez lograremos la armonización con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reduciendo el término de expedición de dichas órdenes de protección de emergencia, de 12 horas a 8 horas.

No consideramos necesario la modificación en lo correspondiente a la temporalidad de las órdenes de protección de emergencia, en virtud de que nuestra Ley estatal, contempla un término superior al de la Ley General de la materia, y ello trae implícito una mayor protección a las mujeres víctimas de violencia.

De la misma forma, proponemos que se agregue a las fracciones I y III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora referente a las medidas de protección de emergencia, la orden explícita de realización “inmediata” de dichas medidas, con la finalidad de otorgar claridad a las disposiciones normativas, acerca de cuándo debe el agresor acatar dichas disposiciones.

Tomando en cuenta que la vida, la integridad física y psicológica de las personas, es un bien jurídico tutelado por el Estado, es menester, como representantes de la sociedad sonorensis, que trabajemos juntos en la prevención y erradicación de la violencia de todo tipo contra la mujer.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, sustentadas en los principios de equidad y bienestar social, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En nuestra cultura, durante mucho años, presenciamos que el hombre podía ejercer sobre la mujer un dominio pleno, tomando decisiones sobre los aspectos que le concernían pues era considerada como un ser inferior, quedando marginada de toda protección jurídica y a merced, primero del padre y después del esposo, ubicándola en una posición jerárquica de subordinación, como un mecanismo de poder para ejercer el control y mantener una posición dominante sobre ella.

A pesar de que la participación activa de las mujeres en la sociedad y en la vida comunitaria resulta imprescindible para que una nación crezca y sea exitosa, nos encontramos que la situación de la mujer ha sido, en general e históricamente, de abandono, violación y discriminación a sus derechos fundamentales.

Así, bastaba observar los textos legales en donde la defensa de sus derechos era prácticamente inexistente, advirtiéndose que se le ignoraba como sujeto de derechos, por ello se modificaron muchos ordenamientos no sólo en nuestro país, donde la inclusión del artículo 4º constitucional, establecía la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

No obstante, la discriminación hacia las mujeres ha predominado durante décadas; lo más lamentable es que hoy en día, en pleno siglo XXI, persiste la exclusión, explotación y violencia hacia las mismas, sin ser esto exclusivo de los países en

vías de desarrollo, por el contrario, aún en las llamadas "potencias mundiales", existe la violencia contra las mujeres; continuando las sociedades patriarcales en las que los temas de género aún provocan desdén entre quienes deben proteger sus derechos.

Del mismo modo, un Estado que no toma en cuenta las nuevas dinámicas y características de un conflicto social, no es capaz de cumplir con la misión para el cual fue constituido; en el caso de la violencia hacia las mujeres, corresponde a éste garantizar su protección, a través de legislaciones y políticas públicas que permitan el disfrute de sus derechos en condiciones de seguridad, equidad y dignidad.

Ningún Estado que se considere democrático debe ignorar que la violencia contra las mujeres es muestra clara de la falta de civilidad y desarrollo de un país y las limita a ejercer plenamente su ciudadanía y su desarrollo.

Comprender y entender la violencia que se ejerce en contra de las mujeres es fundamental para detener el incremento del número de casos, así como para crear métodos preventivos para la población que garanticen seguridad a sus vidas y un nivel de salud mental que les permita desarrollarse plenamente en la sociedad.

En materia de defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, en el derecho internacional ha habido avances sustanciales en las últimas décadas y los más importantes han sido la aprobación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y, en las Américas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer "Convención de Belem do Pará".

Asimismo, existen distintas normas vinculantes aprobadas en conferencias internacionales, entre las que destaca la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993, cuando se aprobó la Declaración de Viena, que reconoce, por primera vez, que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que la violencia contra éstas es una transgresión a dichos derechos.

A nivel local, tenemos que la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece, entre su contenido, las llamadas órdenes de protección de emergencia, las cuales define como los actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y que son fundamentalmente precautorias y cautelares. Dichas órdenes de protección deben otorgarse por la autoridad competente de manera inmediata, al conocer los hechos que impliquen violencia contra las mujeres, considerando el riesgo o peligro existente o inminente así como la seguridad de la víctima y los elementos con los que se cuente.

En ese sentido, una vez analizada la iniciativa de mérito, quienes integramos esta dictaminadora, coincidimos con las promoventes en el sentido de que es necesario adecuar la norma local competente en la materia, por un lado, para armonizar la misma con lo que actualmente dispone la Ley General en lo referente a la expedición de las órdenes de protección de emergencia que pueden solicitar las víctimas, reduciendo el término para su expedición de 12 a 8 horas y, por otro, contemplar la característica de inmediatez, como el término en el que el agresor deberá acatar dichas órdenes de protección.

Con todo lo anterior, quienes hoy dictaminamos, estamos seguros de que con la aprobación de la iniciativa analizada, contribuimos a salvaguardar la integridad física y psicológica de las mujeres, en este caso, velando por esos bienes jurídicos tutelados por el Estado, con quien coadyuvamos para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 35, segundo párrafo y 36, fracciones I y III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- ...

I y II.- ...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 96 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 36.- ...

I.- Separación o retiro inmediato del agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, con el fin de otorgar a la víctima la posesión exclusiva sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

II.- ...

III.- Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse a una distancia menor a la que determine el Ministerio Público o, en su caso, la autoridad jurisdiccional competente del domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

IV a la VI.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de octubre de 2013.**

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C. DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

**COMISIONES DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES DE LA SOCIEDAD Y
DESARROLLO SOCIAL Y ASISTENCIA
PÚBLICA**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
VICENTE TERÁN URIBE
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO
RAÚL AUGUSTO SILVA VELA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ
SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO
PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO
HILDA ALCIRA CHANG VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad y de Desarrollo Social y Asistencia Pública de este Congreso del Estado, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, en forma unidad, escrito presentado por el diputado Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa del diputado Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, fue presentada el día 23 de septiembre de 2013 y se encuentra sustentada en los argumentos siguientes:

“En Sonora se han realizado campañas de difusión de valores acerca del trato para las personas con discapacidad así como su inclusión en los grupos sociales. Asimismo, varias organizaciones internacionales, como la de la Organización de las Naciones Unidas, la UNESCO, UNICEF entre otras, han establecido y defendido los derechos de inclusión y respeto de personas con discapacidad.

En el Estado aún falta mucho por hacer para crear un ambiente cómodo y adecuado para personas con cualquier tipo de discapacidad, necesitamos hacer una cultura de comprensión sobre la forma correcta de comportarse e interactuar con una persona con discapacidad. Es necesario ver con empatía a nuestros compañeros con discapacidad, ya que a causa de una ignorancia sobre su condición o sobre las reglas de conducta en general, sobre compensamos en nuestro trato, incomodando o estorbándole a una persona con alguna discapacidad, esto los puede llegar a hacer sentir inseguros o molestos, aun cuando nuestras acciones estén bien intencionadas, existen códigos de conducta para el trato con personas que tienen alguna discapacidad.

Es imprescindible dar un trato de cordialidad a las personas con discapacidad. Inculcar valores de respeto y educación para incluir a las personas con discapacidad en actividades de trabajo, juegos, eventos sociales o cualquier actividad. No podemos limitar a una persona basándonos en nuestros propios prejuicios, es necesario conocer, preguntar, y entablar una comunicación entre iguales, porque eso somos, iguales, no porque veamos a una persona en silla de ruedas vamos a dejar de invitarla a realizar algún deporte, o alguna actividad, es esa persona en la silla quien pondrá sus propios límites, y normalmente esos límites son mínimos.

Es por ello, que el Centro de Rehabilitación Integral del Teletón ha elaborado una serie de “Reglas de Cortesía y Respeto para las Personas con Discapacidad” con la finalidad de fomentar una cultura inclusiva, basada en respeto y cordialidad con respecto a personas que tienen alguna discapacidad, es por ello que se busca sumarse a estas acciones y apoyar al CRIT en todos sus esfuerzos.

Para ello reformamos la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad para que todas las dependencias de gobierno, estatales y municipales, tengan a la vista de sus usuarios dichas reglas de conducta y cordialidad, con el objetivo de sensibilizar y crear valores a través de las mismas dependencias.

Las Reglas de Cortesía y Respeto para las Personas con Discapacidad diseñadas por el CRIT son las siguientes:

Las personas con discapacidad siempre buscarán ser lo más independientes posible dentro de un entorno accesible. Como cualquier otra persona, tienen el derecho de ser tratados

con respeto e igualdad; un error constante en la sociedad es asociar la discapacidad con la dependencia o necesidad de los otros, por lo que a continuación se presentan una serie de reglas o consejos para saber cómo actuar ante personas con discapacidad.

- 1. La persona es primero*
- 2. Actuar con naturalidad*
- 3. Preguntar siempre antes de actuar*
- 4. Respetar el espacio de las personas con discapacidad*
- 5. Ser incluyente. Sea cual sea el aspecto de las personas, acéptelas e intégrelas*
- 6. Responder con amabilidad y una sonrisa las peticiones de las personas con discapacidad*
- 7. Evitar términos degradantes, negativos o diminutivos*
- 8. Respetar el mobiliario y equipo especial*
- 9. Mantener la confidencialidad*
- 10. Ser paciente*

1. La persona es primero

La persona con discapacidad antes que cualquier otra cosa es un ser humano, por lo que tiene los mismos derechos y obligaciones que los demás, puede tomar decisiones y asumir consecuencias; la discapacidad es una condición de vida, no una enfermedad, por lo cual lo debe tratar siempre como persona y nunca como enfermo; además, es importante hablarle de acuerdo a su edad.

2. Actuar con naturalidad

Al momento de relacionarse con una persona con discapacidad debe de actuar como cuando trata con cualquier otra persona, esto no significa olvidar o ignorar su discapacidad, pues estaría excluyendo una parte esencial en su vida.

Tratarlo con naturalidad quiere decir evitar la sobreprotección, mirarlos con miedo, desprecio, curiosidad y/o lástima; en lugar de eso hay que mirarlos de frente y a los ojos.

3. Preguntar siempre antes de actuar

Si detecta que la persona con discapacidad necesita ayuda para ejecutar alguna acción, ofrézcale apoyo antes de realizarlo, si es aceptado pregunte cómo puede ayudar. Siempre dirijase a la persona con discapacidad, no a su acompañante, ayudante o intérprete de lenguaje de señas. Si la ayuda es rechazada, no lo debe tomar como una ofensa.

4. Respetar el espacio de las personas con discapacidad

Todo individuo requiere de un espacio vital para sentirse seguro y cómodo, algunas veces acciones como tomar del brazo a una persona con discapacidad, darle palmadas en la espalda o cabeza, pueden tomarse como una intromisión, lo que provocará inseguridad y posible pérdida del equilibrio.

Antes de entablar contacto físico con una persona ciega o débil visual, es importante decir su nombre y presentar a las personas que se encuentren cerca, así como ofrecer un recorrido por el lugar para que la persona se ubique en el espacio, además de advertir de posibles obstáculos que imposibiliten el acceso o traslado.

5. Ser incluyente

Las personas con discapacidad conocen cuáles son sus habilidades y sus limitaciones, por lo tanto son capaces de decidir en cuáles actividades desean participar, no se les debe excluir sólo por pensar que no podrán realizarlas. Nunca hay que subestimar sus posibilidades, ni sobreestimar las dificultades.

Hay que procurar colocar a la altura respectiva los elementos a ocupar, éstos deben de estar al alcance de la mano de la persona en la medida de lo posible. Para lograr una mayor integración y una comunicación más directa, debe ubicarse al mismo nivel de la persona con discapacidad (si es de baja estatura o usa silla de ruedas hay que arrodillarse, sentarse en una silla o alejarse un poco), esto para poder mantener contacto visual sin que la persona force el cuello.

Todos necesitamos sentirnos aceptados y tener una imagen positiva de nosotros mismos para integrarnos plenamente a la sociedad como miembros activos.

6. Responder con amabilidad y una sonrisa las peticiones de las personas con discapacidad

Al tener una solicitud para adaptar un espacio ya sea de manera temporal o definitiva, considérela para hacer la estancia de la persona más placentera y accesible. Al igual que al recibir alguna petición de ayuda, siempre sonría y responda con amabilidad; todos somos diferentes y por ende todos necesitamos de todos.

Evite las burlas y la lástima, eso puede dañar la autoestima de la persona. Sin importar la cuestión a tratar, debe manejarse un trato cordial pues hay que recordar que en la manera de pedir está el dar.

7. Evitar términos degradantes, negativos o diminutivos

Se debe evitar el uso de palabras que puedan hacer menos a la persona como: está condenado o confinado a una silla de ruedas, lisiado, enfermo, etc. Lo correcto es llamarlo por su nombre, aunque si se busca un término adecuado, éste sería “persona con discapacidad”, pero tampoco se debe de utilizar para ofender, recuerde que ante todo es una persona.

La discapacidad no es contagiosa, la discriminación sí.

Discapacitado

Personita que no tuvo tanta suerte como tú

Minusválidos

Lisiados

Con impedimentos físicos

Con capacidades diferentes

Confinado a una silla de ruedas

Limitado a una silla de ruedas

Víctima de una enfermedad

Persona que padece.....

Personita que tuvo un problemita al nacer

8. Respetar el mobiliario y equipo que es especial

Respete los lugares de estacionamientos señalados, mobiliario y equipo que es especial para personas con alguna discapacidad. Si hay teléfonos, mostradores, rampas o sanitarios adecuados para ellos evite utilizarlos, existen por algo y para un fin en específico, por lo que obstruirlos o usarlos inadecuadamente pueden dañarlos.

Las sillas de ruedas, bastones, andaderas, scooters y muletas son elementos de movilidad de una persona, evite tocarlos o utilizarlos para fines distintos a los que están destinados, no coloque bolsas o algún otro artículo sobre ellos.

Si la persona está acompañada por un perro guía, camine del lado opuesto al can y evite acariciarlo o alimentarlo, pues esto puede desconcentrarlo o hacerle creer que sus actividades laborales han terminado.

9. Mantener la confidencialidad

Es normal sentir curiosidad o verdadero interés por conocer más a fondo la vida de una persona con discapacidad, pero a pesar de esto se debe respetar la privacidad de esa persona y esperar que él o ella hable de la situación cuando así lo desee.

10. Ser paciente

No se desespere si las acciones o el lenguaje de una persona son lentos, no la interrumpa, ni se adelante a lo que él le quiera decir, deje que termine y si algo no quedó claro no se avergüence de preguntar. Es mejor tener una conversación corta pero concisa a larga y confusa.

Si cuando hablamos o damos una instrucción se nos pide repetir nuevamente hágalo de forma cordial y de frente a la persona que lo solicita; si la comunicación aún no es clara, escribaselo o encuentre otra forma de explicarle la situación.”

Derivado de lo anterior, estas Comisiones sometemos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad se constituye como el marco legal estatal, cuyo artículo 1º consigna que tiene como objeto establecer las normas que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la integración social de las personas con discapacidad en el Estado, regulando la responsabilidad del Estado y los Ayuntamientos para la instrumentación de las actividades básicas de asistencia social relacionadas con personas que padezcan alguna forma de discapacidad.

Para lograr dicho objetivo, la citada Ley contempla en su artículo 6º, los derechos que tienen en nuestro Estado las personas con discapacidad, estableciéndose particularmente en la fracción VI, el poder gozar de trato preferente y contar con la ayuda necesaria por parte de quienes prestan atención al público en instituciones públicas y privadas. Para cumplir en parte con el derecho referido, dentro del Título Cuarto de la Ley se contempla un capítulo VI, en el cual se establecen disposiciones relativas a la educación vial, cortesía urbana y respecto a las personas con discapacidad.

En ese sentido, la iniciativa materia del presente dictamen tiene como finalidad incluir dentro del señalado capítulo VII, particularmente en el artículo 109 de la mencionada Ley, dos medidas tendientes a garantizar el derecho a que hicimos referencia en el párrafo anterior, la primera, consignar la obligación del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos para que, a través de sus distintos entes gubernamentales, publique y sigan, dentro de sus respectivos edificios, las Reglas de Cortesía y Respeto para las Personas con Discapacidad determinadas por los Centros de Rehabilitación Integral Teletón y, la

segunda, incorporar en el marco legal la obligación de los servidores públicos en los que recaiga la atención directa de la población, de tomar cursos de capacitación con referencia al trato cordial y adecuado hacia las personas con discapacidades.

Al respecto, debemos puntualizar que las citadas Reglas de Cortesía son una especie de decálogo de disposiciones o principios que deben acatar quienes tienen trato con personas con discapacidad, razón por la cual, el diputado que inicia considera que deben ser incluidas dentro del marco normativo de la materia y ser atendidas por los servidores públicos del Estado y los municipios, además, sirve para crear una cultura de respeto a todas las personas que acudan a los edificios gubernamentales.

En razón de todo lo anterior, los integrantes de estas Comisiones consideramos procedente la iniciativa con proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, por lo que hacemos nuestros los argumentos que dieron origen a la misma y estimamos que con su aprobación lograríamos consolidar el marco jurídico en materia de atención a personas con discapacidad en nuestra Entidad. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 109 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109.- ...

El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, a través de sus dependencias y entidades, deberán publicar y seguir, dentro de sus respectivos edificios, las Reglas de Cortesía y Respeto para las Personas con Discapacidad determinadas por los Centros de Rehabilitación Integral Teletón. Dicha publicación deberá ser de manera gráfica y didáctica para lograr un claro entendimiento.

Asimismo, los servidores públicos cuya función recaiga en la atención directa de la población, deberán tomar cursos de capacitación con referencia al trato cordial y adecuado de personas con discapacidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 29 de octubre de 2013.

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. RAÚL AUGUSTO SILVA VELA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C. DIP. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. HILDA ALCIRA CHANG VALENZUELA

Posicionamiento sobre la publicación de la legislación vigente en materia electoral.

Mediante el presente posicionamiento los diputados del PAN pretendemos que se acuerde ordenar la publicación de la legislación electoral vigente e informar a todos los operadores jurídicos de dicha legislación, pues el pasado 23 de agosto de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado una supuesta reforma de algunos artículos del Código Estatal Electoral de nuestra entidad, pero esta nunca fue aprobada por esta soberanía. Pues en el Boletín antes citado, fue publicado por un dictamen emitido por la comisión de Gobernación y puntos constitucionales y no el decreto número 110 aprobado por este órgano legislativo en la sesión de 29 de junio de 2011, el cual debería incluir los artículos 395 y 396, así como las denominaciones del capítulo en el que están comprometidos dichos preceptos, de conformidad con lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 93/2011.

Lo anterior ha traído como consecuencia, que el Tribunal Estatal Electoral y otras autoridades electorales incluidas las del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han aplicado lo publicado en el boletín de fecha 23 de agosto de 2012, aunque lo hace bajo preceptos que jamás fueron aprobado por este Congreso del Estado de Sonora, lo que violenta de manera flagrante el orden jurídico establecidos por la Constitución Política del Estado de Sonora. Lo anterior es así, toda vez que según se desprende de los archivos de esta soberanía, los artículos 327 y 328 primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora, no han sido reformados en el Decreto 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del citado Código Electoral del Estado de Sonora como erróneamente lo supone el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora.

Pues el Decreto 110 que se publicó en el Boletín Oficial de fecha 23 de agosto de 2012, fue erróneo toda vez que publicó el dictamen del congreso de fecha 13 de junio de 2011 el cual no era definitivo, cuando lo correcto es que debía publicarse el dictamen final votado por el Congreso del Estado el 29 de junio de 2011. Es decir, tenían que publicarse ciertamente los artículos 395 y 396, así como el título del Capítulo IV “Del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial”, en cumplimiento de la resolución de

la Controversia constitucional 93/2011, junto con el Decreto 110 aprobado por el Congreso del Estado el 29 de junio de 2011, pero se publicaron aquél par de artículos así como el título del referido Capítulo y, erróneamente, el Dictamen no finalmente votado y aprobado por el Congreso del Estado.

Para mayor claridad cabe señalar que con fecha 30 de mayo de 2012 se resolvió la Controversia constitucional 93/2011 en la cual se ordenó al Ejecutivo del Estado publicar los artículos 395 y 396, así como el título del Capítulo IV “Del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial”, junto con el Decreto 110 aprobado por el Congreso del Estado el 29 de junio de 2011. Sin embargo, en el Boletín Oficial número 16, sección III, tomo CXC, publicado el 23 de agosto de 2012 a fin de dar cumplimiento a la referida sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, erróneamente se publicó una versión preliminar, es decir, no votada y aprobada, de la reforma electoral a la que recayó el Decreto 110.

Lo anterior es así, en virtud de que el Tribunal Estatal Electoral confunde el dictamen preliminar del congreso del Estado, publicado por error en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 23 de agosto de 2012, para dar cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia, razón por la que consideramos que debía aplicar dicha publicación, pero una legislación no puede considerarse vigente aun cuando se publique en el periódico oficial, si no ha pasado por todo el procedimiento legislativo y formalidades previstas en la Constitución Política del Estado de Sonora para su aprobación por el Congreso del Estado, como es el caso de las disposiciones legales antes citadas.

Pues los artículos del Código Electoral para el Estado de Sonora, publicados evidentemente por error en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, nunca fueron aprobados por el Pleno del Congreso ni en la sesión de fecha 16 de junio ni en la del 29 de junio de 2011, cuando fue aprobado el proyecto de nueva cuenta por las dos terceras partes de los diputados, por haber sido observada por el Ejecutivo tras la primera aprobación, en los términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Si bien dichas disposiciones legales habían sido contempladas en el proyecto que discutió originalmente la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y que sometió vía dictamen a la consideración del Pleno de este Congreso. De las actas relativas y de los proyectos aprobados, se puede advertir claramente que el proyecto original que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a la consideración del Pleno del Congreso, fue modificado en muchas de sus propuestas, entre cuyas modificaciones resalta la eliminación de la propuesta de reforma a los artículos 327 y 328, primer párrafo, previstos en el dictamen de la Comisión referida, por lo cual la reforma de tales disposiciones legales no fue aprobada por el Congreso del Estado en la sesión de 16 de junio de 2011.

El proyecto que aprobó el Congreso el 16 de junio de 2011, en el cual nunca se contempló la reforma a los artículos 327 y 328, primer párrafo, del Código Electoral fue observado por el Ejecutivo del Estado en varias de sus disposiciones, obligando al Órgano Legislativo local a discutir de nueva cuenta y aprobar por votación de las dos terceras partes las disposiciones observadas. Tal discusión se llevó a cabo en la sesión del Congreso de fecha 29 de junio de 2011 y en el Decreto que se aprobó por unanimidad se contempló atender la mayoría de las observaciones hechas por el Ejecutivo del Estado, ordenándose la remisión del Decreto 110 aprobado, el cual comprendía tanto las disposiciones que no fueron observadas como las que sí lo fueron y se atendieron, al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, publicación que se hizo en la edición especial de ese medio oficial de fecha 1º de julio de 2011, que entro en vigor a partir del día de su publicación.

No obstante lo anterior, lo que se publicó el día 23 de agosto de 2012 no fue lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino el proyecto de dictamen que fue originalmente aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para someterlo a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, el cual modificó algunas de sus propuestas y eliminó otras, entre las cuales se incluía la propuesta de reforma de los artículos 327 y 328, primer párrafo, del Código Electoral, por

lo cual no pasaron por la aprobación de este Órgano Legislativo, y de las disposiciones que fueron finalmente aprobadas en la sesión de 16 de junio de 2011, algunas fueron eliminadas al no haber alcanzado, después la observación presentada por el Ejecutivo, una votación de las dos terceras partes de los diputados.

De esa forma, lo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de 23 de agosto de 2012, contiene muchas disposiciones que nunca pasaron por el proceso legislativo previsto por la Constitución Política del Estado para ser consideradas como normas jurídicas aprobadas, entre ellas las disposiciones antes señaladas, pues fueron rechazadas durante el procedimiento ordinario o bien no alcanzaron las dos terceras partes de la votación de los diputados para su aprobación, procedimiento legislativo de aprobación que constituye un requisito sine qua non para ser consideradas como normas vigentes.

Esto es, la sola publicación en el medio oficial de las normas referidas no significa que estén vigentes, de modo que es preciso aclarar el conocimiento del proceso legislativo y que se ordene al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora y a todos los operadores jurídicos incluyendo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación apliquen la legislación vigente, pues como se dijo, es indispensable que hubiesen sido aprobadas por este Congreso del Estado para su incorporación al marco jurídico electoral, pues al aplicar la publicación del boletín de fecha 23 de agosto de 2012, se violenta los principio de legalidad, certeza y seguridad jurídica consagradas como garantías en la Constitución General de la República.

Es decir, que el contenido de los artículos 327 y 328, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 23 de agosto de 2012, no se encuentran vigentes, en razón de que nunca pasaron por todo el proceso legislativo y, por tanto, nunca fueron aprobadas por este Congreso del Estado, por lo que el Tribunal debe acatar y aplicadas las normas jurídicas vigentes. Considerar lo contrario, se contravendría lo dispuesto por los artículos 56, 60 y 63 de la Constitución Política Local, así como los artículos 4, 16 17, 41, primer párrafo, y 116, fracción II, de la Constitución Política Federal.

Por lo que solicitamos de la manera más atenta se acuerde ordenar la publicación correcta de la legislación vigente en materia electoral, así como informar a los operadores jurídicos de dicha legislación tanto en el plano local como en el federal, dígase Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora, Instituto Federal Electoral, Tribunal Estatal Electoral, así como a todas las instancias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por su atención gracias.

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.